



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2020-MDM

Miraflores 2020, febrero 27

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2020, Informe N° 00082-2020-MDM/GPPR, Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MDM, Informe Legal N° 132-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 4.-Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre Desconcentración, establece: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...);

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, en su Artículo 38°, señala: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional; b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático"; indicando en su numeral 39.1 del artículo 39, del mismo cuerpo legal, que: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley"; asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40, señala: "Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal (...); de igual forma, el numeral 40.2, dispone: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa (...);

Que, el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley (...);





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

de igual forma, el artículo 47°, prescribe: "47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos; 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa (...);"

Que, el artículo 29° de la Directiva N°011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N°036-2019-EF/50.01, establece: "29.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al Gobierno Local por Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculten a los Pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 01/GL (...) 29.2. En las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 01/GL"; de igual forma, el artículo 30°, señala: "30.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (...) 30.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego (...);"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2020, se acuerda en su artículo primero: "Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que efectúe la delegación y/o desconcentración de funciones que garanticen un correcto funcionamiento y operatividad de la Gestión Municipal 2019-2022"; así mismo, en el artículo segundo, desconcentra y delega con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: "...Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático e institucional";

Que, con Informe N° 00082-2020-MDM/GPPR, de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; señala que, en atención a las observaciones emitidas por el CONECTAMEF Arequipa, respecto a las Resoluciones Presupuestarias de Modificación Presupuestaria las mismas que fueron delegadas a Gerencia Municipal mediante Acuerdo de Concejo; señala que, mediante D.L 1440 artículos 45 y 46 que constituyen modificaciones de Nivel Institucional y Modificaciones en el Funcional Programático; precisando que las Modificaciones en el nivel Institucional (Tipo 01 y 02) no son delegables, es decir deben ser suscritas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía; mientras que las modificaciones en el nivel funcional programático (Tipo 003), pueden ser delegadas a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial el Peruano; por lo cual, solicita se establezcan las acciones necesarias, según lo señalado;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0132-2020-GAJ/MDM, de fecha 24 de febrero del 2020, es de opinión que corresponde efectuar la modificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MDM, respecto al numeral 1. Del artículo segundo de la misma, respecto a la desconcentración y delegación de facultades a Gerencia Municipal; precisando que, corresponderá a dicha Gerencia, la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (Tipo 003), por ser una facultad delegable, conforme lo señalada el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial el Peruano"; precisando que, respecto a la Modificación Presupuestaria en el nivel institucional (Tipo 01 y 02), corresponderá su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, emitida por el Titular del Pliego, al ser una facultad indelegable.

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del año 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACION** del Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2019, respecto al numeral 1) del Artículo Segundo; debiendo en adelante quedar consignado de la siguiente manera:

DESCONCENTRAR Y DELEGAR con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel funcional Programático (Tipo de modificación 003).
(...)

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que las Modificaciones en el nivel Institucional (Tipo 001 y 002), serán aprobadas por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde para que en ejercicio de sus funciones pueda suscribir la documentación respectiva y hacer efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SUBSISTENTE, las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo, para su cumplimiento y a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpituceta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE

